República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2015 00140** 00
Demandante: SONIA PATRICIA GUERRA GARRIDO
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO - SUCRE
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

> *"AUDIENCIA INICIAL.*
>
> *Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*
>
> *1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*
>
> *(…)"*

La presente demanda fue presentada el 8 de julio de 2015, a su vez fue admitida mediante auto de fecha 01 de diciembre de 2015, notificado al Representante Legal de la Entidad demandada MUNICIPIO DE SINCELEJO - SUCRE, al demandante y al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de igual manera, se dieron los respectivos traslados de la demanda y sus anexos, de conformidad con la normatividad mencionada anteriormente.

Que la parte demandada MUNICIPIO DE SINCELEJO - SUCRE, contestó la demanda, mediante apoderado, en fecha 29 de marzo de 2016, proponiendo excepciones.

De manera seguida, se surtió el término de traslado por 3 días, del memorial de contestación de la demanda, mediante el cual se propusieron las excepciones, finalizando dicho término el 19 de abril de 2016.

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

De otra parte se observa que a folio 98 del expediente el señor Alcalde del municipio de Sincelejo (e), otorga poder a la abogado Tatiana Valeta Lambraño para que represente los intereses del municipio en el presente proceso, por lo cual se procederá a reconocérsele personería para actuar.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día dos (02) de agosto de dos mil dieciséis (2016), a las 09:00 A.M. asistan a la Audiencia Inicial, que se celebrará en la Sala de Audiencias Nº 1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 Nº. 22 – 51 piso 2 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quiénes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

2.- Reconocer personería para actuar como apoderada de la entidad demandada a la abogada Tatiana Valeta Lambraño, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.579.141 y tarjeta profesional No. 98.787 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ